

el estado de jalisco

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921
Registro DGC 008 0921. Características 117252818
Trimestral: martes, jueves y sábados

Director: FRANCISCO REA GONZALEZ

SUMARIO

- Acuerdo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Págs. 507-513
- Decreto N.º 13595 513-516
- Sección de Avisos 516-517

TOMO CCC

GUADALAJARA, JAL., SABADO 27 DE MAYO DE 1989

N.º 45

**GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO**

Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se indican. 507

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Decreto N.º 13595 que crea el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el apoyo a la juventud. 513
Sección de avisos. 516

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Secretaría Particular. Of.: 101-293.
Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se indican.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal ha expedido un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de adecuar la estructura orgánica de esta dependencia a los lineamientos de orden administrativo establecidos por el Gobierno Federal;

Que la entrada en vigor del nuevo Reglamento Interior requiere la armonización y actualización del acuerdo de delegación de facultades del Titular del ramo en los funcionarios respectivos;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública señala que corresponde originalmente a los Secretarios de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su respectiva competencia y que, para la mejor organización del trabajo, cada uno de ellos podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de la dependencia a su cargo, con fundamento en lo dispuesto por los Arts. 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1.º, 2.º, 4.º, 6.º *frac.* XXII, II, último párrafo, y 127 del Reglamento Interior de la citada Secretaría, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Se delega en los servidores públicos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos que se mencionan, las siguientes facultades:

I. De la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal.
A) En el Subdirector de Revisión de Declaraciones y en los Jefes de los Departamentos de Revisión de Declaraciones "1"; "2"; y "3":

I. Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados para que exhiban la contabilidad, declaraciones y avisos, y para que proporcionen los datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal y de estímulos fiscales, con excepción de los relativos a los impuestos al comercio exterior, a los derechos por servicios aduaneros y a los

aprovechamientos tratándose de importación o de exportación, así como ejercer dichas atribuciones para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones sobre el control de cambios.

2. Revisar las declaraciones de los obligados y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en las materias a que se refiere el inciso anterior.

3. Comunicar los resultados obtenidos en las revisiones de las declaraciones y de la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en las materias señaladas en los dos incisos anteriores, a los organismos fiscales autónomos competentes para determinar créditos fiscales o a las autoridades facultadas para imponer sanciones por infracción a las disposiciones sobre el control de cambios, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichos organismos y autoridades ejerzan sus facultades.

En el citado Subdirector de Revisión de Declaraciones, se delega, además, la facultad de participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los programas conjuntos relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y realizar las actividades necesarias para su comprobación.

B. En los Subdirectores de Revisión de Dictámenes "A"; "B"; y "C"; y en los Jefes de los Departamentos de Revisión de Dictámenes "1"; "2"; "3"; "4"; "5" y "6":

1. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados para que exhiban la contabilidad, declaraciones y avisos, y para que proporcionen los datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y fedatarios los datos e informes que tengan con motivo de sus funciones, todo ello a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y necesarios de carácter federal y de estímulos fiscales, con excepción de las relativas a los impuestos al comercio exterior, a los derechos por servicios aduaneros y a los aprovechamientos tratándose de importación o de exportación, así como ejercer estas atribuciones para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones sobre el control de cambios.

2. Revisar los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en las materias señaladas en el inciso anterior.

En los Subdirectores de Revisión de Dictámenes "A"; "B"; y "C"; se delega, además, la facultad de comunicar los resultados obtenidos en la revisión de las declaraciones, de los dictámenes formulados por contadores públicos registrados y de la comprobación de las disposiciones legales a que se refieren los dos incisos anteriores, inclusive cuando la realicen los Departamentos a que se refiere este apartado, a los organismos fiscales autónomos competentes para determinar créditos fiscales o a las autoridades facultadas para imponer sanciones por infracción a las disposiciones sobre el control de cambios, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichos organismos y autoridades ejerzan sus facultades.

C. En los Subdirectores de Auditoría Fiscal "A"; "B"; "C"; "D"; y "E"; y en los Jefes de los Departamentos de Auditoría Fiscal "1"; "2"; "3"; "4"; y "5":

1. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, la presentación de libros de contabilidad, documentos, correspondencia e informes y proceder a su revisión, así como recabar de los servidores públicos y fedatarios los datos e informes que tengan con motivo de sus funciones, todo ello a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, de aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal y de estímulos fiscales.

2. Ejercer las atribuciones señaladas en el inciso anterior para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones sobre el control de cambios.

En los Subdirectores de Auditoría Fiscal "A"; "B"; "C"; "D"; y "E"; se delega, además, la facultad de comunicar los resultados obtenidos en las visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y demás actos de comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales a que se refieren los incisos anteriores, inclusive cuando los practiquen los Departamentos a que se refiere este apartado, a los organismos fiscales autónomos competentes para determinar créditos fiscales a las autoridades facultadas para imponer sanciones por infracción a las disposiciones sobre el control de cambios, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichos organismos y autoridades ejerzan sus facultades.

D. En los Subdirectores de Liquidación de Declaraciones; de Liquidación de Dictámenes; de Liquidación de Actos; y en los Jefes de los Departamentos de Liquidación de Declaraciones "A"; "B"; y "C"; de Liquidación de Dictámenes "A"; "B"; y "C"; y de Liquidación de Actos "A"; "B"; y "C":

1. Recibir de las particulares y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deben presentarse ante la misma, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los datos e informes que tengan con motivo de sus funciones.

2. Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las inconformidades que formulen y las pruebas que ofrezcan, en relación con los hechos asentados en el acta final de visita domiciliar que se levante, estudiarlas y tomarlas en cuenta, en su caso, al determinar los créditos fiscales correspondientes.

3. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, excepto los impuestos al comercio exterior, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no estén señalados como de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra Secretaría de Estado.

4. Dictar las resoluciones que correspondan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

5. Imponer las multas por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de competencia de la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal.

6. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales que determinen, previa garantía de su importe y accesorios legales, así como resolver las solicitudes de dispensa de la garantía de interés fiscal, previo acuerdo de la Procuraduría Fiscal de la Federación cuando los créditos fiscales de referencia se encuentren controvertidos.

Los Subdirectores antes citados, ejercerán las facultades a que se refieren los incisos 3 y 5 de este apartado, cuando el monto del crédito principal o de la multa tenga un importe equivalente al de hasta cinco veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, vigente en el momento en que se ejerzan. Tratándose de los Jefes de Departamento, cuando el importe de los mismos sea equivalente al de hasta sesenta veces.

II. De la Dirección General Técnica de Ingresos:

A) En el Subdirector de Autorizaciones "A"; y en los Jefes de los Departamentos de Autorizaciones Varias; de Autorizaciones de Devolución y Compensación; de Autorizaciones de Planes de Previsión Social y de Comercio Exterior:

1. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, en lo relativo a autorizaciones, devoluciones y compensaciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para el objeto antes citado.

2. Autorizar las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco o cuando legalmente proceda, así como reconocer la existencia de créditos en contra de éste para efectos de su compensación y resolver la procedencia de las compensaciones efectuadas, en las materias de su competencia.

3. Resolver sobre las solicitudes de dispensa de la garantía del interés fiscal, previo acuerdo de la Procuraduría Fiscal de la Federación cuando el crédito se encuentre controvertido.

4. Determinar los créditos fiscales que resulten de la resolución de solicitudes de devolución y compensación, así como imponer multas por infracción a las disposiciones fiscales que rigen la materia de su competencia.

B) En el Subdirector de Autorizaciones "B"; y los Jefes de los Departamentos de Autorizaciones de Plazos y Prórrogas; de Autorizaciones de Exenciones y Deducciones; y de Autorizaciones de Sociedades Controladoras:

1. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, en lo relativo a autorizaciones, así como recabar de los servidores públicos y fedatarios los datos e informes que tengan con motivo de sus funciones, para el objeto citado.

2. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, en las materias de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales, así como resolver sobre las solicitudes de dispensa de la garantía del interés fiscal, previo acuerdo de la Procuraduría Fiscal de la Federación cuando el crédito se encuentre controvertido.

3. Imponer multas por infracción a las disposiciones fiscales que rigen la materia de su competencia.

C) En el Subdirector de Participación de Utilidades y en los Jefes de los Departamentos de Control de Análisis de Objeciones; y de Consulta y Asesoría a los Trabajadores:

1. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la resolución de las objeciones que se formulen en relación con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

2. Recabar de los servidores públicos y fedatarios los da-

tos e informes que tengan con motivo de sus funciones, para el objeto señalado en la fracción anterior.

Se delega en el Subdirector de Participación de Utilidades, además, la facultad de proponer, con la participación de otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, los programas conjuntos relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, así como estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en dichas utilidades determinadas por las empresas.

D) En el Subdirector de Consultas; y en los Jefes de los Departamentos de Consultas Varias; de Consultas sobre Exenciones y Deducciones; de Consultas sobre Ingresos no Fiscales; de Consultas sobre Enajenación y Arrendamiento de Bienes; y de Consultas sobre Operaciones de Comercio Exterior:

1. Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales.

2. Imponer multas por infracción a las disposiciones fiscales que rigen la materia de su competencia.

Se delega en el Subdirector de Consultas, además, las facultades de proponer el diseño de las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales materia de su competencia y dar instrucciones para su formulación por parte de los contribuyentes; así como la de auxiliar en la actualización del registro sobre intereses pagados al extranjero.

E) En el Jefe del Departamento de Bases Especiales de Tributación:

1. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para resolver lo relativo a bases especiales de tributación.

2. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en materia de bases especiales de tributación, previa garantía de su importe y accesorios legales, así como resolver las solicitudes de dispensa de la garantía del interés fiscal, previo acuerdo de la Procuraduría Fiscal de la Federación cuando el crédito se encuentre controvertido.

3. Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y sobre las autorizaciones previstas en las mismas; las solicitudes de devoluciones de cantidades pagadas indebidamente al fisco, o cuando legalmente proceda, así como reconocer la existencia de créditos en contra de éste para efectos de su compensación y resolver la procedencia de las compensaciones efectuadas, todo ello en materia de bases especiales de tributación.

F) En los Subdirectores de Recursos contra Liquidaciones "A"; y "B"; y en los Jefes de los Departamentos de Recursos contra Liquidaciones "A"; "B"; "C"; y "D":

1. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades en lo relativo a recursos de revocación, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para el objeto antes citado.

2. Resolver las solicitudes de condonación de las multas

impuestas por los Subdirectores y Jefes de Departamento competentes que integran las Direcciones Generales Técnica de Ingresos y de Auditoría y Revisión Fiscal.

3. Tramitar y poner en estado de resolución el recurso administrativo de revocación de su competencia.

III. De las Administraciones Fiscales Federales:

A) En los Subadministradores Generales de Auditoría y Revisión Fiscal y en los Subadministradores de Auditoría y Revisión Fiscal "1", "2", y "3":

1. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, estímulos fiscales y ejercer estas mismas facultades para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones sobre el control de cambio.

2. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados para que exhiban la contabilidad, declaraciones y avisos y para que proporcionen datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y fedatarios los datos e informes que tengan con motivo de sus funciones, todo ello a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias a que se refiere el inciso anterior, pudiendo efectuar los requerimientos para la presentación de libros de contabilidad, documentos, correspondencia e informes a los propios contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados con domicilio fuera de la circunscripción territorial de la Administración Fiscal Federal de que dependan, cuando tengan relación con los contribuyentes domiciliados en su propia circunscripción territorial.

3. Dictar las resoluciones que correspondan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y de bases especiales de tributación de la competencia de las Administraciones Fiscales Federales.

4. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, excepto los impuestos al comercio exterior, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de la competencia de las Administraciones Fiscales Federales.

5. Autorizar a los contadores públicos registrados para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes de su competencia, así como revisar que los mencionados dictámenes reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

6. Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de declaraciones de los contribuyentes y de dictámenes formulados por contadores públicos registrados, verificaciones y demás actos de comprobación, a los organismos fiscales autónomos competentes para determinar créditos fiscales o a las autoridades facultadas para imponer sanciones por infracciones al régimen de control de cambios, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

7. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en la materia de su competencia.

8. Imponer multas por infracción a las disposiciones fiscales en la materia de su competencia.

B) En los Jefes de los Departamentos de Revisión de Declaraciones de Revisión de Dictámenes: de Auditoría Intermedia "1"; y "2" de Auditoría Fiscal "1"; y "2":

1. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados para que exhiban la contabilidad, declaraciones y avisos y para que proporcionen datos, otros documentos e informes, pudiendo efectuar los requerimientos para la presentación de libros de contabilidad, documentos, correspondencia e informes a los propios contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados con domicilio fuera de la circunscripción territorial de la Administración Fiscal Federal de que dependan, cuando tengan relación con los contribuyentes domiciliados en su propia circunscripción territorial.

2. Recabar de los servidores públicos y fedatarios los datos e informes que tengan con motivo de sus funciones, todo ello a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias a que se refiere el inciso anterior.

C) En el Jefe del Departamento de Revisión de Dictámenes:

1. Autorizar a los contadores públicos registrados para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes de su competencia.

2. Revisar que los dictámenes mencionados en el inciso anterior reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

D) En los Subadministradores Generales Técnicos y en los Subadministradores Técnicos:

1. Resolver las consultas que formulen los interesados respecto a situaciones reales y concretas sobre la aplicación de disposiciones fiscales y conceder las autorizaciones previstas en las mismas en las materias de competencia de las Administraciones Fiscales Federales.

2. Resolver sobre devoluciones de cantidades pagadas indebidamente al fisco o cuando legalmente así proceda, reconocer la existencia de créditos fiscales en contra de éste para efectos de compensación y resolver sobre la procedencia de compensaciones efectuadas.

3. Determinar los créditos fiscales que procedan, al resolver las consultas, devoluciones y compensaciones a que se refieren los incisos anteriores.

4. Tramitar y resolver los recursos administrativos y condonar multas, así como resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

5. Resolver el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, interpuesto por las entidades y sujetos a que se refiere el apartado B del Art. 129 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra del procedimiento administrativo de ejecución llevada a cabo por las Oficinas Federales de Hacienda Principales o Subalternas.

6. Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de facultades de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas.

7. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia mediante garantía de su importe y accesorios legales, así como resolver sobre las solicitudes de dispensa de la garantía del interés

fiscal, previa acuerdo de la Procuraduría Fiscal de la Federación o de la Subprocuraduría Fiscal Regional, en su caso, cuando el crédito impugnado en el recurso sea conexo a otro que esté controvertido ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

8. Imponer multas por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias señaladas en los incisos a que este apartado se refiere.

9. Difundir e informar de las características de los diferentes instrumentos de promoción fiscal, de los requisitos y trámites para su obtención así como proporcionar los servicios de orientación y asistencia a los promotores de estímulos fiscales, resolver en los casos concretos en asuntos de su competencia sobre el otorgamiento de estímulos fiscales, salvo que por ley competente sea resolución a otra Secretaría, determinar los derechos de inspección y vigilancia que señale las disposiciones en materia de estímulos fiscales, dándolos a conocer en su caso, a la Tesorería de la Federación para su cobro.

E) En los Jefes de los Departamentos de Servicios al Contribuyente y de Servicios y Asistencia al Contribuyente:

1. Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco o cuando legalmente así proceda; reconocer la existencia de créditos en contra de éste para efectos de compensación y resolver sobre la procedencia de compensaciones efectuadas en la materia de competencia de las Administraciones Fiscales Federales.

2. Determinar los créditos fiscales que procedan al resolver las devoluciones o compensaciones a que se refiere el inciso anterior.

3. Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones en materia de estímulos fiscales, así como resolver en los casos concretos sobre su otorgamiento, salvo que dichas funciones competan a otra unidad administrativa de la Secretaría.

F) En los Jefes de los Departamentos de Recursos Administrativos y de Servicios y de Asistencia al Contribuyente:

Tramitar y poner en estado de resolución los recursos administrativos de la competencia de las Administraciones Fiscales Federales.

G) En los Subadministradores Generales de Reanudación y en los Subadministradores de Reanudación:

1. Ordenar la práctica de visita de verificación del cumplimiento de obligaciones en materia del Registro Federal de Contribuyentes de la circunscripción territorial de la Administración Fiscal Federal de que dependa.

2. Exigir la presentación de declaraciones, recibos y documentos cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultánea o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o a la que resulte de la determinada por la autoridad, ordenar la práctica del embargo preventivo para dichos efectos e imponer la multa que corresponda.

3. Notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos que se les encomiende.

4. Ordenar se lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como las garantías constituidas para asegurar el

interés fiscal, inclusive las fianzas a favor de la Federación, otorgadas para garantizar créditos fiscales a cargo de terceros; así como enajenar fuera de remate bienes de fácil descomposición o deterioro.

5. Recibir el pago, notificar y, en su caso, llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución respecto de créditos fiscales cuando se lo soliciten las autoridades competentes de la Dirección General de Aduanas y las Aduanas.

6. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.

7. Imponer las multas por infracción a las disposiciones fiscales en las materias señaladas en los incisos anteriores.

Artículo Segundo. Se delegan en las Administraciones Regionales de Oficialía Mayor en materia de responsabilidades de los servidores públicos de las Unidades Administrativas Regionales de la Secretaría, establecidas en su circunscripción territorial, las siguientes facultades:

1. Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de las Unidades Administrativas Regionales, turnar los asuntos a la Unidad de Contraloría Interna de la Oficialía Mayor.

2. Turnar los asuntos que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, por conducto del Oficial Mayor, así como dar vista a la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación e informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Regional de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos de los servidores públicos de las Unidades Administrativas Regionales y de las Entidades del Sector Paracentral coordinado por ella, para que ejerzan sus facultades.

3. Apoyar técnicamente la práctica de las investigaciones, auditorías y evaluaciones que realicen las Unidades de Contraloría Interna a las Unidades Administrativas Regionales de su circunscripción territorial.

Artículo Tercero. Se delega en los servidores públicos de las unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación, que se citan, las facultades que se mencionan:

1. De la Primera Subprocuraduría Fiscal.

A) En los Subdirectores de lo Contencioso "A" y "B":

1. Llevar la representación del interés de la Federación en las controversias fiscales y representar a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en los juicios de competencia del Tribunal Fiscal de la Federación en que sea parte.

2. Hacer promociones de trámite, rendir pruebas, formular alegatos e interponer el recurso de reclamación en las controversias mencionadas en el inciso anterior.

3. Allanarse a las demandas fiscales de los particulares en los juicios a que se refiere este apartado.

4. Designar a los abogados leccionarios con el carácter de delegados en los juicios.

5. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los juicios de su competencia.

Las facultades a que se refiere este apartado se ejercerán cuando el crédito principal controvertido, sin considerar sus accesorios, tenga un importe equivalente al de hasta ciento

cincuenta veces el salario mínimo general diario del Área geográfica correspondiente al Distrito Federal, y vigente en el momento en que se ejerzan.

B) En los Jefes y Subjefes de los Departamentos de Juicios de Nulidad "A", "B", "C", "D" y "E", las señaladas en el apartado A), inciso 1), 2), 3) y 4) de esta fracción.

Las facultades de referencia se ejercerán cuando el monto del crédito principal controvertido, sin considerar sus accesorios, tenga un importe equivalente al de 90 veces el salario mínimo general del Área geográfica correspondiente al Distrito Federal vigente en el momento en que se ejerzan, tratándose de los Jefes de Departamento; y de 60 veces en el caso de los Subjefes de Departamento.

II. En el Subprocurador Fiscal de Control de Cambios y en el Director de Control de Cambios; las de:

1. Dejar sin efectos las multas por infracción al régimen de control de cambios en los casos en que proceda conforme a las disposiciones en materia de dicho control de cambios.

2. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los recursos administrativos, procedimientos y juicios en la materia de su competencia.

III. De las Subprocuradurías Fiscales Regionales:

En los Jefes de las Unidades Jurídicas "A" y "B":

1. Llevar la representación del interés de la Federación en las controversias fiscales y representar a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en los juicios de competencia del Tribunal Fiscal de la Federación en que sean parte.

2. Hacer promociones de trámite, rendir pruebas, formular alegatos e interponer el recurso de reclamación en las controversias mencionadas en el inciso anterior.

3. Allanarse a las demandas fiscales de los particulares en los juicios a que se refiere este Apartado.

4. Designar a los abogados hacendarios con el carácter de delegados en los juicios.

5. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los juicios de su competencia.

Las citadas facultades se ejercerán cuando el monto del crédito principal controvertido, sin considerar sus accesorios, tenga un importe equivalente al de ciento cincuenta veces el salario mínimo general del Área geográfica correspondiente al Distrito Federal, vigente en el momento en que se ejerzan.

Artículo Cuarto. Se delegan en los Inspectores de la Tesorería de la Federación, a que este artículo se refiere, las facultades que a continuación se señalan, mismas que se ejercerán en la circunscripción territorial que también se indica:

1. Aplicar los programas aprobados en materia de vigilancia del patrimonio de la Federación y de los Fondos y Valores de su propiedad o a su cuidado, que deban cumplirse en su circunscripción territorial.

2. Ordenar y practicar, por conducto del personal de inspección de la Tesorería de la Federación que tenga adscrito, las inspecciones, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimientos de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación, por parte de los servidores públicos, sin detrimento de las facultades que correspondan a otras dependencias.

3. Formular los pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones, así como ejercer las facultades que

corresponden al personal de vigilancia conforme a la Ley Sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y su Reglamento y otras disposiciones legales.

4. Dictar mandamiento de ejecución por escrito, debidamente fundado y fundado, designando executor y embargar precautoria, bienes de los servidores públicos responsables de irregularidades en la recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación, para asegurar los intereses del Erario Federal, cuando los pliegos preventivos de responsabilidades no se solventen en el acto.

5. Ampliar o reducir los embargos precautorios cuando proceda, y suspender preventivamente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos o valores de la propiedad o al cuidado de la Federación a dichos responsables, informando de ello inmediatamente a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y ordenar la sustitución que en su caso corresponda.

6. Supervisar la impresión, envío, custodia, y destrucción de valores, dando aviso inmediato de sus resultados a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

7. Ordenar y supervisar al personal de inspección que le sea adscrito, el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y su Reglamento, a fin de dar cumplimiento a los programas aprobados.

Las facultades delegadas conforme a este artículo, se ejercerán por los Inspectores de la Tesorería de la Federación, a que el mismo se refiere, en las circunscripciones siguientes:

a) El Inspector de la Tesorería de la Federación del Noroeste, en la circunscripción territorial formada por los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora, mismo que tendrá por sede Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

b) El Inspector de la Tesorería de la Federación del Norte-Centro, en la circunscripción territorial formada por los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas, mismo que tendrá por sede Torreón, Estado de Coahuila.

c) El Inspector de la Tesorería de la Federación del Noroeste, en la circunscripción territorial formada por los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, mismo que tendrá por sede Monterrey, Estado de Nuevo León.

d) El Inspector de la Tesorería de la Federación de Occidente, en la circunscripción territorial formada por los Estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit, mismo que tendrá por sede Guadalajara Estado de Jalisco.

e) El Inspector de la Tesorería de la Federación del Centro, en la circunscripción territorial formada por los Estados de Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí, mismo que tendrá por sede Celaya, Estado de Guanajuato.

f) El Inspector de la Tesorería de la Federación del Golfo-Centro y Sureste, en la circunscripción territorial formada por los Estados de Puebla, Oaxaca, Chiapas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que tendrá por sede Puebla, Estado de Puebla.

g) El Inspector de la Tesorería de la Federación del Pacífico-Centro, en la circunscripción territorial formada por los Estados de Morelos y Guerrero, mismo que tendrá por sede Cuernavaca, Estado de Morelos.

h) El Inspector de la Tesorería de la Federación Peninsular, en la circunscripción territorial formada por los Estados de Campeche, Yucatán, Tabasco y Quintana Roo, mismo que

tendrá por sede Campeche, Estado de Campeche.

Adicionalmente a las facultades a que se refiere este artículo se delega en el Inspector de la Tesorería de la Federación del Centro, la facultad de supervisar la acuñación de moneda que se lleve a cabo en el territorio del estado de San Luis Potosí, informando de los resultados de dicha supervisión a la Tesorería de la Federación.

Artículo Quinto. Se delegan en las Coordinaciones de Administración Fiscal, Administraciones Fiscales Federales, Oficinas Federales de Hacienda Principales y Subalternas, Aduanas, Jefaturas de Zona del Resguardo Aduanal, Administraciones Regionales de Oficialía Mayor, Subprocuradurías Fiscales Regionales e Inspectores de la Tesorería de la Federación, las facultades siguientes:

I. Expedir certificados de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

II. Solicitar de las autoridades de las entidades federativas coordinadas o que actúen por delegación, los informes y datos relativos a los asuntos de su competencia.

III. Ejercer las facultades que tienen atribuidas en cuanto a los sujetos de su competencia respecto de los demás obligados de su circunscripción territorial relacionados con ellos, en la medida en que sean necesarias para cumplir aquellas atribuciones.

IV. Aplicar, cuando proceda, las medidas de apremio respectivas.

V. Ejercitar las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo Segundo. Se deja sin efectos el Acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público por el que se delegan facultades a los Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se indican, publicado el día 22 de marzo de 1988, así como los demás acuerdos de delegación de facultades que se hubieren emitido con anterioridad y se opongan a lo previsto por el presente.

Atentamente,

México, D.F., a 8 de marzo de 1989. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armella, Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del II. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 13595. El Congreso del Estado Decreta:

Se crea el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.º Se crea el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer delegaciones en las regiones o municipios que lo requieran.

Art. 2.º El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, con excepción de lo dispuesto en el Art. 41 fracc. III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, tendrá por objetivos: Planear, fomentar, desarrollar, estimular y vigilar la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud.

Art. 3.º Se declaran de interés social, el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud, como derechos fundamentales de los individuos, para su desarrollo físico e intelectual, por lo tanto, el Gobierno del Estado tiene obligación de incluir, dentro de sus programas y presupuestos, acciones y recursos que propicien su adecuada práctica y enseñanza, y de inducir a los Ayuntamientos a que hagan lo propio.

CAPITULO II De las atribuciones del Consejo

Art. 4.º Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes o reglamentos, el Consejo tiene atribuciones para:

I. Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica del deporte, en todos sus tipos y categorías;

II. Formular, proponer y ejecutar las políticas relacionadas con el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud;

III. Elaborar el Programa Estatal del Deporte, la Cultura Física y el Desarrollo Integral de la Juventud, mediante los calendarios que para tal fin se establezcan;

IV. Implementar acciones, con base en las opiniones de su Consejo Consultivo;

V. Fijar lineamientos en materia de eventos deportivos, así como normar la participación oficial de deportistas que representen al Estado en competencias deportivas, estatales, regionales y nacionales; la integración y preparación técnica de preselecciones estatales, y la intervención de las asociaciones deportivas en dichas competencias;

VI. Promover que la juventud conozca los problemas básicos del país, para que se concientice de su responsabilidad social, como factor de cambio, y contribuya al avance democrático de México, buscando una sociedad más justa e igualitaria;

VII. Realizar, sistematizar y difundir estudios e investigaciones sobre los problemas nacionales de la juventud y sus alternativas de solución;

VIII. Proponer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, en lo relativo a programas de investigación en ciencias y técnicas

del deporte, particularmente, en medicina deportiva;

IX. Crear los mecanismos de coordinación entre las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, a fin de impulsar el desarrollo del deporte, en todo el territorio de la Entidad, y el mejoramiento integral del deportista;

X. Fomentar las relaciones de coordinación y cooperación entre organismos deportivos municipales, estatales y nacionales;

XI. Promover, ante los Gobiernos Municipales, el establecimiento de Consejos Municipales del deporte, la cultura física, así como del desarrollo integral de la juventud;

XII. Proponer programas de capacitación en materia del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud;

XIII. Fomentar de la manera más amplia, la creación, conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios deportivos;

XIV. Dictar los criterios para procurar la uniformidad y congruencia entre los programas del sector público estatal para: El deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud, y la asignación de los recursos para los mismos fines, así como conocer y opinar sobre dichas asignaciones;

XV. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios que permitan cumplir y alcanzar sus objetivos;

XVI. Operar establecimientos que coadyuven a la rehabilitación integral de jóvenes con problemas de carácter somático, mental y de adaptación social;

XVII. Establecer delegaciones regionales o municipales; y

XVIII. Las demás que determinen otras leyes, reglamentos o acuerdos del Ejecutivo del Estado.

CAPITULO III

De los Organos de Gobierno del Consejo

Art. 5.º Los Organos de Gobierno del Consejo, serán:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. El Director General.

SECCION PRIMERA

Del Consejo Directivo

Art. 6.º El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe;
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente;
- III. El Director General; y
- IV. Ocho vocales que serán:
 1. Un representante de la Comisión Nacional del Deporte;
 2. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional, que se invitará por conducto de la XV Zona Militar;
 3. Un representante de la Universidad de Guadalajara;
 4. Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura;
 5. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Jalisco;
 6. Un representante de la Secretaría de Salud y Bienestar Social;
 7. Un representante de la Secretaría de Finanzas; y
 8. Un deportista jaliscoense destacado, que será invitado y designado por el Ejecutivo del Estado;

El desempeño del cargo de miembro del Consejo será honorífico y, por lo tanto, no será remunerado. Por cada vocal

propietario, las Entidades representadas designarán un suplente.

Art. 7.º Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la política estatal, en relación con el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud;
- II. Aprobar los planes y programas del Organismo;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar el proyecto del presupuesto anual, para ser sometido al Gobernador para su aprobación definitiva;
- IV. Examinar y, en su caso, aprobar la cuenta anual del Consejo Estatal;
- V. Expedir su reglamento interno;
- VI. Facultar al Director General para otorgar y revocar poderes generales;
- VII. Convocar al Consejo Consultivo; y
- VIII. Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos o acuerdos.

Art. 8.º El Consejo Directivo del Organismo adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, y deberá reunirse en Sesiones Ordinarias, cuando menos, una vez cada bimestre; y en Sesiones Extraordinarias, cuando se estime necesario.

Art. 9.º Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de, cuando menos, la mitad de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Representante de la Secretaría de Educación y Cultura.

Las sesiones serán convocadas y conducidas por el Presidente, o quien lo substituya, en su ausencia. Iniciada una sesión, sólo podrá suspenderse por causa justificada, previo acuerdo de la mayoría de los vocales.

Art. 10.º De cada sesión se levantará un acta, que será circunstanciada, y que se asentará en un libro debidamente foliado que, para tal efecto, autorice la Secretaría General de Gobierno, y firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, y en su caso, por los que intervinieron en la misma.

SECCION SEGUNDA

Del Director General

Art. 11.º El Director General, será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Art. 12.º El Director General, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. Otorgar y revocar, previo acuerdo del Consejo Directivo, poderes generales, según se requiera;
- III. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo determine;
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación, al Consejo Directivo, los planes y programas de operación del organismo;
- V. Formular y presentar, al Consejo Directivo, los estados financieros e informes que permitan conocer el estado contable y administrativo de la Institución;
- VI. Formular los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, y someterlos a la consideración del Consejo Directivo;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Consejo, para el debido cumplimiento de los programas;
- VIII. Designar a su suplente ante el Consejo Directivo; y

IX. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos o Acuerdos del Consejo Directivo.

CAPITULO IV

Del Consejo Consultivo

Art. 13. El organismo contará además, con un Consejo Consultivo, representativo de los tres niveles de Gobierno, así como de los sectores social y privado, cuya presencia en su seno, tiene por objeto lograr una eficaz coordinación gubernamental y concertación social en el Estado, en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud.

Art. 14. El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será la persona que ocupó el cargo de Director General del Consejo, o la persona que éste designe;

II. Un Consejero por cada uno de los Organismos e Instituciones que a continuación se señalan:

A) Del Gobierno Federal:

1. Secretaría de Educación Pública;
2. Comisión Nacional del Deporte;
3. Secretaría de Salud; y
4. Secretaría de la Defensa Nacional;

B) Del Gobierno del Estado:

1. Universidad de Guadalajara;
2. Secretaría de Educación y Cultura;
3. Secretaría de Finanzas;
4. Secretaría de Vivienda y Transporte;
5. Secretaría de Salud y Bienestar Social; y
6. Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural;

C) De los gobiernos municipales:

1. Un representante de los Ayuntamientos de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan; y
2. Un Representante de los demás Ayuntamientos de la Entidad, que sean invitados al efecto; y

D) Del Sector Social y Privado:

Los representantes del deporte organizado en el estado de Jalisco, en sus diferentes ramas, a quienes gira invitación el Gobierno del Estado.

Art. 15. El Consejo Consultivo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Estudiar el entorno social, con el objeto de identificar los problemas estatales y regionales que existan o se manifiesten en el ámbito del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud;

II. Analizar los problemas relacionados con el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud, proponiendo las soluciones adecuadas;

III. Recomendar al Consejo Directivo las acciones que se consideren procedentes, a efecto de mejorar sus funciones;

IV. Emitir opinión en los asuntos que sea requerido;

V. Promover foros de consulta e investigaciones técnicas y científicas, relacionados con las funciones que le corresponde cumplir;

VI. Convocar a los Ayuntamientos de la Entidad que resulten interesados, en virtud de acciones derivadas de las atribuciones que se precisan en este artículo, para que expresen lo que crean conveniente; y

VII. Las demás que el Consejo Directivo o el Director General le encomiende, para su análisis y estudio.

Art. 16. El Consejo Consultivo celebrará reuniones con la periodicidad que se determine en el Reglamento Interior del Consejo, así como aquellas de carácter extraordinario o que sea convocando por el Consejo Directivo, o por el Director General.

Art. 17. Las propuestas y recomendaciones del Consejo Consultivo tendrán el carácter de opiniones, y podrán servir de base para el mejor desempeño de las funciones que debe cumplir el Organismo.

CAPITULO V

De su patrimonio

Art. 18. El Patrimonio del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que se le destinen por los Gobiernos federal, estatal y municipales.

II. Los subsidios que le sean asignados por la Federación, el Estado y los Municipios;

III. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y libaciones que se hicieren en su favor; y

IV. Cualquiera otra percepción legal respecto de la cual el Organismo resulte beneficiado.

Los bienes inmuebles sólo podrán ser gravados o enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, el cual tendrá la intervención que, en derecho le corresponde, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda. Los actos que se celebren en contravención a esta disposición serán nulos de pleno derecho.

CAPITULO VI

De los Servidores del Consejo

Art. 19. Las relaciones de trabajo del Consejo con sus servidores, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerándose a servidores públicos de confianza del Organismo, al Director General y todos aquellos que realicen las funciones previstas o similares del Art. 4.º de la mencionada Ley.

Art. 20. El personal del Consejo Estatal, estará incorporado a la Dirección de Pensiones del Estado.

CAPITULO VII

De la liquidación del Consejo

Art. 21. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Consejo, gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del Estado. A su liquidación, pasarán al patrimonio de éste y serán incorporados a la dependencia o dependencias que estime conveniente el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Decreto por el que se creó el Consejo Estatal de Recursos para la Atención de la Juventud del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, el día 19 de noviembre del 1983.

Artículo Segundo. El patrimonio del Consejo Estatal de Recursos para la Atención de la Juventud del estado de Jalisco, se incorporará al del Consejo Estatal para el Fomento De-

positivo y el Apoyo a la Juventud, el cual se subroga en todos los derechos y obligaciones del primero, debiéndose levantar inventario minucioso, con la intervención de la Contraloría del Estado.

Los servidores públicos que laboran en el órgano que desaparece, serán incorporados al Consejo que se crea, en los términos del artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Artículo Tercero. Los bienes muebles con que opera la Escuela Superior de Educación Física del Estado, así como la Dirección de Educación Física y Deportiva, pasarán a formar parte del patrimonio del propio Consejo, en virtud de la incorporación de estas dependencias al mismo; y los bienes inmuebles les serán otorgados en Col. udato.

El personal que preste sus servicios en ella, se incorporará al Consejo, en los términos del artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Artículo Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
Guadalajara, Jal., a 23 de mayo de 1989

DIPUTADO PRESIDENTE

Adalberto Gómez Rodríguez

DIPUTADO SECRETARIO

José Manuel Verdín Díaz

DIPUTADO SECRETARIO

J. Guadalupe Zuno Cuellar

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Enrique Romero González

EDICTO

Al margen un sello que dice: Juzgado Civil, Lagos de Moreno, Jal. Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

Citense quienes créanse derecho Intestado bienes Darío Amaro López, deducir y justificar derechos término legal. Exp. 101/89.

Lagos de Moreno, Jal., mayo 23 de 1989

El Srío.

José Francisco Cervantes Ramírez

N4511254-3

27 mayo

EDICTO

Al margen un sello que dice: Juzgado Civil, Lagos de Moreno, Jal. Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

Citense quienes créanse derecho Intestado bienes Feliciano Gómez y Romana Hernández, deducir y justificar derechos término legal. Exp. 102/89.

Lagos de Moreno, Jal., mayo 24 de 1989

El Srío.

José Francisco Cervantes Ramírez

N4511253-5

27 mayo, 8, 20 junio

EDICTO

Al margen un sello que dice: Juzgado de Primera Instancia, Encarnación de Díaz, Jal. Estados Unidos Mexicanos.

Gilberto Cuellar González, promueve juicio civil ordinario tramitación especial rectificación acta de su nacimiento aparece como Juan Gilberto Cuellar González debiendo aparecer como promueve.

Citense opositors.
Exp. 16/89.

Encarnación de Díaz, Jal., 2 de mayo de 1989

Secretario por Ministerio de Ley

Ernesto García Delgado

N4511178-4

23, 27 mayo, 1.º junio

EDICTO

Al margen un sello que dice: Juzgado Civil, Lagos de Moreno, Jal. Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

Juan Cano, promueve juicio Jurisdicción Voluntaria declararse propietario prescripción positiva: Exp. 242/89.

Siguiente Inmueble:

Predio rustico este Municipio denominado La laguna, superficie registrada 00-13-17 hectáreas, pero en realidad mide 1,134.36 metros cuadrados, siguientes linderos: norte, 50.68 metros Inés Herrera; sur 52.05 metros Andrés López; oriente 21.73 metros calle Santa Rosa; poniente 22.60 metros Inés Herrera.

Citense opositores.

Lagos de Moreno, Jal., abril 24 de 1989

El Secretario

José Francisco Cervantes Ramírez

N4511253-5

27 mayo, 8, 20 junio

AVICOLA CUYUTLAN, S.A. DE C.V.

AVISO

En Asamblea General Extraordinaria de Accionista de Avícola Cuyutlán, S.A. de C.V., celebrada el 15 de diciembre de 1988, se acordó disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad, por la cantidad de \$ 1 800 000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), fijándose su capital mínimo en la cantidad de \$ 200 000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Alejandro Villarruel Cruz
Delegado de la Asamblea
(rúbrica)

N4511044-3

16, 27 mayo, 8 junio

los del Presidente de la República, y otras autoridades, se dictó el siguiente acuerdo:

Emplácese a los terceros perjudicados Maclovio Farias, Elba Diaz Martínez, Marcelino Martínez Martínez, Angel Ramírez, Diego Esquivel Tapia, Guillermo Ambral Pelayo, Jorge Sánchez, Leopoldo Valladárez, Roberto Zacarias Garcia, Jaime de la Rosa Torres, Esteban Torres Torres, Manuel Magaña Garcia, Cornelio Cárdenas, Rafael Hernández, Arturo Sánchez, Luis Fernández, Jesús Ataide Hernández, Israel Arellano Correa, Carlos Sánchez, Ramón Mungula, Jesús Zamora, Valentín Torres Quiróz, Alfonso Cárdenas y Juan Baltazar Palacios; de igual forma, emplácese a los autores de la sucesión a bienes de Juan Baltazar Palacios y Alfonso Cárdenas, quedando copias de la demanda a su disposición en este Juzgado...

Guadalajara, Jal., abril 21 de 1989

EDICTO

Al margen un sello que dice: Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos.

En los autos del juicio de amparo número 334/88, promovido por Antonio Carrasco Arias, y Cosagraviados, contra ac-

El Secretario del Juzgado de Distrito
en Materia Agraria en el Estado

Lic. José N. Ariel Cabánillas Lugo
(rúbrica)

N4511091-5

27 mayo, 20, 6 junio